

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, con memorial incoada por la apoderada de la parte demandante, solicitando la corrección de la sentencia proferida el 10 de mayo de 2022. Bucaramanga, 26 de mayo de 2022.



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós.

Ref: 2021-00243, Ejecutivo seguido por Marlene Pedraza Rojas en contra de Luis Carlos Pabón Pedraza.

Vista la solicitud de corrección de la sentencia proferida el 10 de mayo de 2022, incoada por el vocero judicial de la parte actora, cimentado en el presunto yerro que a juicio del petente cometió el juzgado, en el sentido que en la parte resolutive, exactamente en el numeral segundo, se ordenó restituir el inmueble objeto del contrato de arrendamiento cuya terminación se declaró, a favor de la inmobiliaria Alejandro Domínguez cuando quien funge como demandante corresponde a la señora Marlene Pedraza Rojas,

Ahora bien, revisado nuevamente el plenario se encuentra que, esta instancia por error involuntario, en el numeral segundo de la parte resolutive de la providencia en cuestión ordenó a la parte demandada la restitución del inmueble objeto de litis a favor de persona diferente al demandante, de lo cual se puede afirmar que se encuentran configurados los presupuestos procesales establecidos en el último inciso del artículo 286 del C.G.P, por lo que esta instancia accederá a lo deprecado por el petente y procederá a corregir el yerro anunciado.

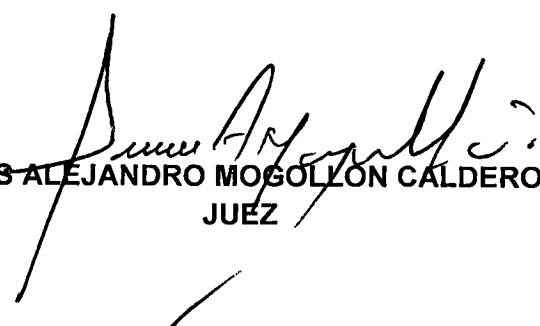
En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

MODIFICAR el numeral segundo de la sentencia proferida el 10 de mayo de 2022, el cual quedará en lo pertinente, como sigue precisándose que en todo lo demás se mantendrá incólume:

“SEGUNDO: Como consecuencia de los anterior, se ordena al señor Luis Carlos Pabón Pedraza, que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, restituya a favor de la demandante, Marlene Pedraza Rojas, el inmueble anteriormente enunciado, so pena de proceder a la restitución forzada, tal y como lo consagra el art. 308 y 309 del C.G.P. (...)”

NOTIFÍQUESE,



JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADOS No. 072
Hoy, 27 de mayo de 2022.



OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO